



G / 672 201

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 16 NOV. 2009

3220/09

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 3 de setiembre de 2009 de las firmas FERNÁNDEZ MUÑOZ S.A., FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (FYMNSA) y CORPORACION FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (COFYMNSA), para que se les autorice a ser titulares del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales detallados en los ítems a), b) y c) respectivamente, del numeral II de su petitorio conjunto (fs. 166 y 167); para adquirir, en cumplimiento de promesas de compraventa otorgadas; y para realizar la explotación agropecuaria y adquisición por prescripción treintenaria una vez culminado el trámite, respecto de los padrones que surgen del citado numeral, ítems a) y b) (fs. 166);

II) con fecha 22 de setiembre de 2009, el Dr. Carlos Mora del Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que desde un punto de vista jurídico, no existirían objeciones para obrar en la forma peticionada y sugiere la remisión de los antecedentes a la Comisión Asesora Ley N° 18.092;

III) con fecha 1º de octubre de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2º del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

09/07/09 32 fo

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

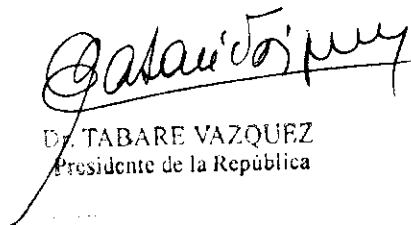
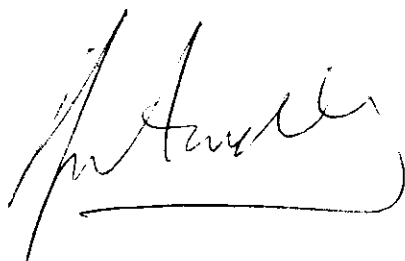
1º) Autorízase a FERNÁNDEZ MUÑOZ S.A., FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (FYMNSA) y CORPORACION FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (COFYMNSA), para ser titulares del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales que surgen detallados en los ítems a), b) y c) respectivamente del numeral II de su petitorio conjunto (fs. 166 y 167).

2º) Autorízase, asimismo, a FERNÁNDEZ MUÑOZ S.A. a adquirir, en cumplimiento de promesas de compraventa otorgadas, los padrones detallados en el ítem a) de su petitorio II (fs. 166).

Concédese autorización a FERNANDEZ MUÑOZ S.A. y FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (FYMNSA) para la explotación agropecuaria y adquisición por prescripción treintenaria (una vez culminado el trámite judicial) respecto de los padrones detallados en los ítems a) y b) respectivamente, del mismo petitorio II (fs. 166).

3º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a FERNÁNDEZ MUÑOZ S.A., FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (FYMNSA) y CORPORACION FORESTADORA Y MADERERA DEL NORTE S.A. (COFYMNSA), en el domicilio constituido en autos.

4º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.



D. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República